



13/10/2022

G. L. Núm. 3100XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, solicita orientación respecto del proceso de salidas de inventario no facturadas por obsolescencia, caducidad o discontinuación de mercancías de modas, bazar, entre otros, de conformidad con las disposiciones del artículo 59 del Decreto Núm. 139-98¹ y la Norma General Núm. 09-2021², específicamente sobre los siguientes aspectos:

- 1- ¿Cuál es el procedimiento que debe aplicar para informar a la Administración sobre el cambio en el valor estimado de realización de la mercancía?
- 2- ¿Cuáles informaciones o sustentos deben presentarse sobre el valor estimado de realización de la mercancía?
- 3- ¿Qué sustento se debe presentar a la Administración Tributaria para validar la “consideración del contribuyente” de que el inventario es inservible, debido a lo cual puede destruirse en presencia de esta?

Esta Dirección General le informa que, el procedimiento para informar sobre el cambio en el valor de realización de mercancías debe ser a través de una comunicación expresa dirigida a la Administración con referencia a estos inventarios, sus características, condiciones y criterios técnicos expresados por expertos que lo hacen inservibles, debe además conservar todos los documentos soportes que demuestren el cálculo y determinación del valor neto de realización de esos inventarios a la fecha determinada.

Adicionalmente, le indicamos que los sustentos para la “consideración de inservible” de los inventarios, la sociedad XXX, como operador y comercializador de los bienes que presenten dicha condición debe ponderar los elementos y características que inciden en el valor de mercado del bien que se trae, asimismo, documentar e identificar el motivo o causa extraordinaria que provoca tal consideración. Para fiscales debe seguir lo establecido a través de los instrumentos legales vigentes que regulan las salidas de inventarios no facturadas y el procedimiento que debe seguirse según el caso al amparo de las disposiciones del artículo 303 del Código Tributario y 59 del Decreto Núm. 139-98, así como la Norma General Núm.09-21.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Sobre salidas de inventario no facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

